



**ROLLO DE LA SALA N° 198/2010
SUMARIO N° 98/2010
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 5**

**AUDIENCIA NACIONAL
Sala de lo Penal
Sección Primera**

**Ilmo. Sr. Presidente.
D. Fernando Grande-Marlaska Gómez
Ilmos. Sres. Magistrados.
D. Javier Martínez Lázaro
D. Nicolás Poveda Peñas**

En la villa de Madrid, el día 23 de octubre de 2013 la Sección Primera de la Sala Penal de la Audiencia Nacional ha dictado la siguiente

SENTENCIA n° 61/2013

En el Sumario (Procedimiento Ordinario) 89/02, procedente del Juzgado Central Nº 5, seguido por los delitos de contra la salud pública, falsedad documental y tenencia de armas prohibidas, en el que han sido partes, como acusador público:

El Ministerio Fiscal representado por el Ilmo. Sr. D. Ignacio de Lucas,

Y como acusados:

1. con nie , nacido el en
() hijo de y , con domicilio en ,
“ ” . Estuvo privado de libertad por
esta causa desde el 15/12/09, fecha de detención, al 17/12/2011. Ha sido
representado por la Procuradora Doña y
defendido por el letrado D. Cesar García-Vidal Escola

2. , nacido el en o. En
situación de prisión provisional desde el 20 de mayo de 2011, fecha en
que fue entregado por las Autoridades Judiciales del Reino Unido. Ha
sido representado por la Procuradora Doña y
defendido por el letrado D. Cesar García-Vidal Escola

3. , nacido el en
() hijo de y con domicilio en . En libertad por esta causa de la que estuvo privado desde el 04/09/09 fecha en que fue detenido al 24/02/11. Representado por la procuradora Doña a y defendido por la letrado D^a
4. , nacido en (Reino Unido),
hijo de y de , con domicilio a efectos de notificaciones en . Ha estado privado de libertad por esta causa desde el 17/11/09 al 30/12/10. Representado por el Procurador D. y defendido por la letrado D^a
5. , con DNI , nacido el en
() hijo de y de a, con domicilio en cima ! Detenido el 04/09/09 e ingresado en prisión el 08/09/09, fue puesto en libertad el 31/12/10. Representado por el Procurador D. y defendido por el letrado D.
6. con DNI núm. , nacido el en (), hijo de y , con domicilio en c/ "I" número 11 en la pedanía de Algaida (Archena). En libertad provisional de la que estuvo privado desde el 04/09/09 al 31/12/2010. Representado por el Procurador D. y defendido por el letrado D.
7. nacido el y/o en
() con pasaporte y nacionalidad con carné de identidad holandés . Detenido el 15 de diciembre de 2009 y puesto en libertad el 18/02/2011. Con fecha 31 de mayo de 2011, se dictó nueva orden de busca y captura e ingreso en prisión con la correspondiente OEDE, detenido en los Países Bajos por razón de dicha OEDE el 07/07/11 y entregado a España el 17/11/11, ratificada su detención el 18/11/11 fue puesto en libertad por esta causa el 13/05/13, quedando en prisión por otra causa. Representado por la Procuradora Doña y defendido por el Letrado D.
8. con DNI , nacido el en , hijo de y de , con domicilio en . En situación de libertad de la que estuvo privado desde el 17/11/09 al 20/11/09. Representado por la procuradora Doña y defendido por el letrado D.
9. con DNI , nacido el en , hijo de y de , con domicilio en de En situación de libertad de la que estuvo privado desde el 17/11/09 al 20/11/09. Representado por el procurador D^a y defendido por la letrado D^a

10. , nacido el en , con DNI , nacido el , con domicilio en . Detenido el 17/11/09 y puesto en libertad el 20/11/09. Representado por el procurador D. y defendido por el letrado D^a

Ha sido Ponente magistrado Sr. D. Javier Martínez Lázaro

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- Con fecha 15/06/2010 el Juzgado Central de Instrucción número 5 incoó diligencias previas número 192 de 2010, en virtud de inhibición acordada por el Juzgado de Instrucción número 4 de Marbella relativo a sus previas 2114/09, transformadas en el Sumario 3/2010, dicha competencia fue aceptada mediante auto de 29 de julio de 2010. Con fecha 02/11/10 se transformaron las expresadas previas 192/2010 en Sumario, habiendo sido registrado con el número 98/2010, con fecha 30/12/11 se dictó auto de procesamiento contra el que se interpuso diversos recurso, y previa las correspondientes indagatorias, con fecha 25/04/11 se dictó Auto de conclusión

SEGUNDO.- Recibido en esta Secretaría parte de incoación de sumario, se registro el Rollo de Sala 198/2010, y una vez elevada la causa a esta Secretaría y existiendo diversos recurso de apelación contra el auto de procesamiento, quedó en suspenso el trámite, suspensión que se levantó mediante resolución de 06/06/11, dando trámite de instrucción; el Ministerio Fiscal, quien, mediante informe de 20 de junio de 2011, se tuvo por instruido y solicitó la apertura de juicio oral respecto de los procesados: 1) ; 2) ; 3) ; 4) ; 5) ; 6) ; 7) ; 8) ; 9) ; 10) ; 11) ; 12) ; 13) ; 14) ;

diversas defensas solicitaron la revocación del auto de conclusión y con fecha 27/04/2012 se acordó su revocación, con devolución de la causa al instructor.

Con fecha 25/04/11 el Juzgado central 5 declaró nuevamente concluso el Sumario, elevándolo a este Tribunal, dictándose auto de fecha 25/05/2012 acordando la apertura de juicio oral para los procesados : 1) ; 2) ; 3) ; 4) ; 5) ; 6) ; 7) ; 8) ; 9) ; 10) ; 11) ; 12) ; 13)

dándose traslado al Ministerio Fiscal para que, dentro del término de cinco días, calificara por escrito los hechos. El Ministerio Fiscal formuló escrito de calificación el 12/06/12, ratificado mediante otro de 23/01/13

Con fecha 02/07/12 se eleva nuevamente el procedimiento respecto a , quedando en suspenso el trámite hasta la resolución de los recursos interpuestos. Con fecha 07/11/12 se levantó la suspensión que venía acordada respecto de , dándose traslado al fiscal para instrucción y mediante auto de 17/01/13 se abrió el juicio oral respecto de éste

El 05/12/12 se desestimó la declinatoria de jurisdicción formulada por la representación procesal de y , a la que se unieron otras representaciones de procesados, y con fecha 22/03/2013 se desestimó la misma petición formulada por la representación procesal de

Con fecha 17/06/13 se dictó auto de admisión de prueba y mediante diligencia de ordenación de 02/07/13 se señaló la vista oral para los días 10, 11 (esta sesión fue suspendida con antelación a la fecha del inicio del juicio), 17, 21, 22, 24 y 31 de octubre de 2013.

Durante la tramitación de la causa en esta Sección Primera, se decretaron las buscas y capturas de , y

TERCERO.- Al inicio de las sesiones del juicio, a la que comparecieron los procesados, con excepción de los que se encontraban en busca y captura y de pese a estar citado en legal forma, el Ministerio público manifestó existir conformidad. Las defensas de los procesados asistentes con la ratificación de éstos, mostraron su conformidad con la calificación del Ministerio Fiscal que consideró los hechos constitutivos de

- a) Un delito de tráfico de drogas relativo a sustancias que causan y no causan grave daño a la salud de los arts. 368, 369.1. 5^a (notoria importancia), 369 bis (organización) y 370.3º (redes internacionales) del C.Pen., en concurso de normas con los arts. 368, 369, 370 y 570 bis a resolver en virtud del art. 570 quater 2 conforme al art. 8.4^a del C.Pen, siendo aplicables por tanto los arts. 368, 369.1.5^a, 369 bis y 370 del C.Pen., todos ellos según la redacción de la L.O. 5/2010 por ser más beneficiosa para los acusados.
- b) Un delito de falsedad documental de los arts. 392 y 390.1.1º del C.Pen.

Son autores los acusados (art. 28 del C.Pen.) en los siguientes términos:

Del delito del apartado a) de tráfico de drogas, en calidad de jefe de la organización (art. 369 bis pº 2º del C.Pen.) ; y como integrantes de la organización (art. 369 bis pº 1º del C.Pen.), , y .

Del delito del apartado a) de tráfico de drogas relativo a sustancias que no causan grave daño a la salud de los arts. 368 y 369.1. 5^a (notoria importancia)

y
Del delito del apartado b) de falsedad documental

Concurre en todos los acusados la atenuante analógica de confesión tardía del artículo 21.6 en relación con el 21.4 del CP como muy cualificada.

Asimismo, respecto a , concurre la atenuante analógica de drogadicción del art.21.6 en relación con el 21.2 del CP.

Procede imponer las siguientes penas:

1. . Se interesa ahora la pena de 6 años y 11 meses de prisión, manteniendo la multa de 14.000.000 de euros.
2. . Se interesa ahora la pena de 6 años de prisión
3. . Se interesa ahora la pena de 6 años y 3 meses de prisión, manteniendo la multa de 6.000.000 de euros.
4. . Se interesa ahora la pena de 2 años y 9 meses de prisión, manteniendo la multa de 4.000.000 de euros con 15 días de arresto sustitutorio en caso de impago
5. . Se interesa ahora la pena de 2 años y 11 meses de prisión, manteniendo la multa de 7.000.000 de euros con 15 días de arresto sustitutorio en caso de impago.
6. . Se interesa ahora la pena de 2 años y 6 meses de prisión, manteniendo la multa de 6.000.000 de euros con 15 días de arresto sustitutorio en caso de impago.
7. Se interesa ahora la pena de 2 años y 11 meses de prisión, manteniendo la multa de 5.000.000 de euros con 15 días de arresto sustitutorio en caso de impago.
8. . Se interesa ahora por el delito contra la salud pública, la pena de 2 años y 6 meses de prisión, manteniendo la multa de 4.000.000 de euros con 15 días de arresto sustitutorio en caso de impago y por el de falsedad, la pena de 6 meses de prisión a sustituir por multa de 360 días con cuota diaria de 2 euros de conformidad con lo dispuesto en el art. 88.1 CP, y 6 meses de multa con una cuota diaria de 2 euros y previsión del art.53.1 en caso de impago.
9. . Se interesa ahora la pena de 2 años y 6 meses de prisión, manteniendo la multa de 4.000.000 de euros con 15 días de arresto sustitutorio en caso de impago
10. . Se interesa ahora la pena de 1 año de prisión, manteniendo la multa de 4.000.000 de euros con 15 días de arresto sustitutorio en caso de impago

A todos ellos, la accesoria legal de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante la condena y costas.

Solicitó se decretase el comiso del dinero, efectos ocupados y descritos en la conclusión 1^a y de las furgonetas matrícula , matrícula y



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

con matrícula ; así como los vehículos con
matrícula , con matrícula , con
matrícula , con matrícula , con
matrícula y con matrícula y la embarcación “
” con matrícula . Y remítanse los mismos a la Mesa de
Coordinación de Adjudicaciones del Fondo de Bienes Decomisados por el
tráfico de drogas.

II.- HECHOS PROBADOS

En el marco de una investigación seguida por la UDYCO del C.N.P. (Unidad de Drogas y Crimen Organizado del Cuerpo Nacional de Policía, GRECO Costa del Sol) en las Diligencias Previas 2114/2009 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Marbella (procedimiento inhibido posteriormente a la Audiencia Nacional, incoándose las D.P. 192/2010 en el Juzgado Central de Instrucción nº 5, transformado en el sumario 98/2010), se desveló la existencia en la Costa del Sol española de una organización de traficantes de droga a gran escala, integrada por personas de nacionalidad inglesa, asentados en esa zona de la costa española. Dicha organización se dedicaba a transportes de grandes partidas de estupefacientes, principalmente cocaína y hachís. La sustancia estupefaciente era proveída en diversos puntos de España, trasladándola después el grupo hasta el Reino Unido, por encargo de narcotraficantes ingleses, destinatarios finales de la sustancia.

La persona que dirigía todo el entramado era el súbdito británico llamado a. , Y , que residía en (). Este procesado era quien realizaba los contactos con los proveedores de la droga, así como con los que le ayudaban a conseguir el dinero en efectivo para hacer frente a las adquisiciones del hachís y la cocaína. Al mismo tiempo se encargaba de organizar el transporte de la droga, encargando a diversas personas dentro de la organización, tanto la conducción de los vehículos en los que se transportaba la sustancia, como la preparación de tales vehículos para llevar la carga, e intermediando en los procesos de compraventa de la droga y llevando muestras a potenciales clientes.

Entre los meses de mayo y diciembre del año 2009, bajo la jefatura de , y en relación de subordinación jerárquica, se hallaban los siguientes procesados, con un papel determinado en la organización:

a. , era quien desde el Reino Unido se encargaba de encontrar furgonetas que posteriormente modificaba para practicarles dobles fondos con la intención de ocultar en los mismos la droga que la organización transportaba desde España a aquel país. Como conductores vinculados a la organización, enviados por para intervenir en diferentes operaciones de tráfico de estupefacientes, estaban:

a. o y .

De este modo, la organización preparó varios transportes de estupefacientes, siguiendo el mismo *modus operandi*, mediante el cual, como ya se ha dicho, trataba de ocultar la droga en dobles fondos de furgonetas que preparaban en Inglaterra y trasladaban hasta España, en donde tras cargar la droga, se dirigían a diversos puntos fuera del territorio nacional.

En concreto, el día 23 de julio de 2009 dirigió una operación de transporte de hachís desde la localidad de Cartaya (Huelva) hasta la Costa del Sol. A tales efectos, indicó a un acusado rebelde y a [REDACTED] que ese día debían dirigirse al centro comercial Carrefour de dicha localidad a las 10.30 horas para reunirse con los proveedores de la sustancia estupefaciente. Estos dos acusados se personaron en el lugar en la furgoneta [REDACTED], que tenía un doble fondo preparado y en el con matrícula inglesa [REDACTED]. Una vez efectuada la entrega de la droga por los proveedores a los dos anteriores, éstos encontrándose en el lugar de ocultación de la sustancia comunicaron a [REDACTED] el número de paquetes de droga (cuarenta y uno), 34 de una calidad y 7 de otra, indicándole igualmente el logotipo de los fardos (R14 y DOS FLECHAS señalando hacia fuera).

Continuando con la investigación se realizaron las siguientes incautaciones y detenciones por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

A.- Operación primera

El día 10 de agosto de 2009, sobre las 13.50 horas, en Torrejón de la Calzada (Madrid), junto a un polígono industrial en el punto kilométrico 28 de la N-401, se procedió por la Policía a la detención una furgoneta [REDACTED] matrícula [REDACTED] en cuyo interior fueron incautados 39.280 grs. de cocaína con una pureza del 31,5%, valorados en 2.343.052€ (dos millones trescientos cuarenta y tres mil cincuenta y dos euros), así como también 260.243 grs. de hachís con una pureza del 12,9%, valorados en 1.264.780€ (un millón doscientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta euros).

El transporte había sido organizado por [REDACTED], el cual había mantenido numerosos contactos telefónicos con los proveedores de la sustancia, así como con sus subordinados encargados de ir a recogerla, a los. La citada furgoneta tenía un doble fondo que había sido previamente confeccionado para la organización por el también procesado [REDACTED]

B.- Operación segunda

A finales de agosto de 2009 el procesado [REDACTED], siguiendo instrucciones de [REDACTED] y de [REDACTED], se encargó del transporte de una furgoneta marca [REDACTED] con matrícula inglesa [REDACTED] desde el Reino Unido hasta Holanda, vía ferry, llegando finalmente a Amsterdam. Dicha furgoneta (que había sido previamente preparada por [REDACTED] para el transporte de la droga) fue empleada en Holanda para llevar a cabo otro transporte de estupefacientes,

siendo incautados, el día 12 septiembre 2009, por la policía holandesa la cantidad de 288,6 kilogramos de hachís.

Sin embargo, no participó finalmente en dicho transporte de droga, ya que fue llamado por para que regresara urgentemente a Málaga para participar en otra operación de transporte de droga, posponiendo la que iban a realizar en Holanda. Y así, el día 2 de septiembre de 2009 llegó a Málaga desde Amsterdam.

El día 4 de septiembre de 2009 se hizo cargo de la conducción de la furgoneta hasta el centro comercial Carrefour Norte de Jerez de la Frontera (Cádiz), llegando al mismo sobre las 15.15 horas. había acordado la provisión de la droga en dicho lugar con a.

era el que mantenía el contacto con , encargándose del almacenaje de la sustancia estupefaciente y de la entrega de la misma al conductor de la organización. De este modo acudió a la cita en su vehículo , matrícula , con la finalidad de supervisar la operación y entregar el dinero al proveedor de la droga, llegando al parking del centro comercial sobre las 15.30 horas.

Sobre las 16.15 horas llegó al citado centro comercial el vehículo , modelo , matrícula , ocupado por y . con los que se entrevistó , y pagando a 125.000€ en señal por la mercancía ilícita que iba a ser entregada.

Una vez efectuado el pago de la señal | condujo la furgoneta , siguiendo al , modelo , matrícula , que era conducido por de la calle de en . Sobre las 17.35 horas ambos vehículos salieron de la finca , momento en que la Policía procedió a interceptarlos, ocupando en el interior de la furgoneta , 42 (cuarenta y dos) fardos de arpillera que contenían en su interior un total de 1.225.791 grs. de hachís con una riqueza en THC del 5,5% , valorados en 5.957.344€ (cinco millones novecientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro euros), y en el interior del , modelo , matrícula , los 125.000€ (ciento veinticinco mil euros) que había entregado , 880€ (ochocientos ochenta euros) también procedentes del tráfico ilícito y un papel con diversas anotaciones numéricas.

En el momento de la detención , conduciendo el vehículo matrícula , intentó darse a la fuga dirigiéndose a gran velocidad a un carril sin salida, teniendo que detener el vehículo dado lo abrupto del terreno y tras detenerlo intentó escapar a pie, siendo finalmente detenido.

El conductor también había participado en los preparativos de la furgoneta empleada en la primera operación.



C. Operación tercera

El día 16 de noviembre de 2009 la organización de contactó con los proveedores de sustancia estupefaciente hachís en la provincia de Huelva para realizar una nueva adquisición de droga. En concreto, el día 17 de noviembre de 2009 acudió a Huelva, conduciendo el vehículo matrícula , probando la sustancia estupefaciente y una vez que comprobó que era de buena calidad regresó a Málaga y ordenó que se llevara a cabo la operación, actuando a sus órdenes un acusado rebelde encargándose éste de dirigir la carga de la droga en los vehículos para trasladarla desde Huelva hasta Málaga. En esta operación el propietario de la droga y con quien trataba directamente era , a.

Como consecuencia de ello, el día 17 de noviembre de 2011 se había montado el oportuno dispositivo de vigilancia por funcionarios del C.N.P. en las inmediaciones del centro comercial Carrefour de Huelva, lugar donde se iba a realizar el encuentro. Y fruto de dicha vigilancia se comprobó como, sobre las 17.15 horas los vehículos , y , seguían al vehículo de los proveedores () hasta el Polígono industrial PAVIPRESA en la localidad de San Juan del Puerto donde se introdujeron los dos vehículos ,

Sobre las 18.45 horas los dos vehículos conducidos por y , respectivamente, abandonaron el Polígono industrial, aparcando los vehículos en la vía de servicio de la carretera hacia San Juan del Puerto frente al club “ ”, abandonando los mismos y dejándolos abiertos. Al mismo tiempo se dirigieron a los vehículos un acusado rebelde y , que se introdujeron en los vehículos , respectivamente, sin haber hablado con los dos jóvenes que los habían abandonado.

En ese momento se procedió a la interceptación de los vehículos y a la detención del y su acompañante, momento en que las dos personas que habían abandonado los vehículos, y , se introdujeron en el club . Poco después fue detenido , ya que fue sacado del local por uno de los porteros del mismo, y más tarde se detuvo a que se encontraba junto a los dos porteros del local hablando con ellos en actitud amistosa pero que fue finalmente identificado por uno de los agentes policiales.

Se procedió a los registros de los vehículos, ocupando en el aproximadamente 240 kgrs. de hachís y en el aproximadamente 400 kgrs. de hachís. Una vez realizado el análisis de la totalidad de la droga arrojó un resultado de 644 kilogramos de hachís con una riqueza en THC de 5,4%, valorándose en 3.129.840€ (tres millones ciento veintinueve mil ochocientos cuarenta euros).

Practicada entrada y registro, autorizada judicialmente, en la nave 5 del Polígono industrial PAVIPRESA se encontró:

- Un vehículo con nº de bastidor , cuya placa de matrícula debía ser Este vehículo había sido sustraído el 12-5-2009 en y en el momento de practicarse la diligencia de entrada llevaba puestas las placas de matrícula que se corresponde con un con nº de bastidor , también sustraído el 5-11-2009 en Madrid. En el momento de ser detenido a se le ocuparon las llaves del vehículo
- Un vehículo con nº de bastidor , cuya placa de matrícula debía ser . Este vehículo había sido sustraído el 25-9-2009 en Huelva y en el momento de practicarse la diligencia de entrada llevaba puestas las placas de matrículas que se corresponde con un
- bolsas de plástico negro de embalaje de los fardos de hachís.

La nave 5 del Polígono había sido alquilada por (14) con el pleno conocimiento de las actividades de tráfico de drogas que se realizaban en la misma.

En el momento de la detención a se le ocuparon 490€ y a 500€, dinero que procedía del tráfico ilícito de drogas al que se dedicaban.

Finalmente, y como consecuencia de las anteriores investigaciones e incautaciones de droga, el día 15 de diciembre de 2009 se practicaron las siguientes detenciones y entradas y registros autorizados judicialmente:

a) La detención de en su domicilio, sito en la urbanización (), procediéndose a la incautación de los vehículos Audi Q7 8428FTK y Mercedes , así como la embarcación " " matrícula , todos ellos adquiridos con dinero procedente del tráfico de drogas, y practicado el registro de la vivienda se encontró:

- una máquina de contar dinero BAIJI,
- un tubo silenciador para armas de fuego,
- catorce teléfonos móviles,
- una CPU de ordenador HP,
- un ordenador portátil ADVANT,
- un trozo de hachís con la marca X y un trozo de hachís con la marca "oro", encontrado en el coche , con un peso respectivamente de 255,40 grs. de hachís con una riqueza en THC del 6,77% (valorados en 1.241 ,24 €) y 41,10 grs. de hachís con una riqueza en THC del 7,90% (valorados en 199,75€).

b) La detención de otro acusado no juzgado, intentando escapar a través del campo de golf que se hallaba en las inmediaciones de su domicilio. En la entrada y registro practicada con autorización judicial en su domicilio se halló una defensa eléctrica TASER en buen estado de conservación y funcionamiento, apta para producir descargas eléctricas extremadamente violentas. Y en el vehículo , utilizado por el mismo, se hallaron dos placas con un peso neto total de 493,40 grs. de hachís con una riqueza en

THC del 8,03% (valorados en 2.397,92€). Igualmente se ocupó el vehículo con matrícula procedente del tráfico de drogas.

Todos los acusados han procedido a colaborar de manera activa con la justicia en el esclarecimiento de los hechos, con posterioridad a su detención, reconociendo en su totalidad su responsabilidad en los hechos que se les imputan.

En la fecha de los hechos, los acusados y eran consumidores de hachís de manera que tenían ligeramente alteradas sus facultades intelectivas y volitivas.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Ministerio Fiscal, los acusados y sus defensas solicitaron que se dictara sentencia de conformidad en el ámbito de la responsabilidad penal y civil.

El art. 688 de la L.E.Crim., antes de iniciarse la práctica de las pruebas, prevé la conformidad del acusado con la acusación más grave. De acuerdo con dicha posibilidad, a la vista de la modificación de la calificación efectuada por el Ministerio Fiscal, los acusados admitieron los hechos que se le imputaban y sus abogados consideraron que no era necesaria la continuación del juicio. Por ello el relato anterior se remite al ofrecido en el escrito de conclusiones del Fiscal, al que se adhirió la defensa.

Los acusados y sus defensores estuvieron también conformes con la calificación de los hechos las circunstancia modificativas de la responsabilidad y las penas pedidas, estimándose por el Tribunal correcta dicha calificación y adecuada las penas a la gravedad el delito, por lo que procede dictar sentencia de conformidad, imponiéndose a los acusados las costas causadas (art. 109 y 116 CP) por parte iguales.

Igualmente estuvieron de acuerdo con la responsabilidad civil solicitada si bien quiso manifestar que el apartamento que había constituido el domicilio familiar aunque se encontrase inscrito a su nombre era de su esposa que habitaba en el mismo. El ministerio fiscal manifestó que ya tenía conocimiento de dicho extremo.

Por lo expuesto, dictamos el siguiente ,

III.- FALLO

CONDENAMOS a como autor de un delito de tráfico de drogas que causan grave daño a la salud con las agravantes de organización, notoria importancia, y jefatura y la atenuante analógica de confesión tardía muy cualificada a la pena de 6 años y 11 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante la condena, y multa de 14.000.000 de euros.

CONDENAMOS a como autor de un delito de tráfico de drogas que causan grave daño a la salud con las agravantes de organización, notoria importancia y la atenuante analógica de confesión tardía muy cualificada a la pena de 6 años de prisión con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante la condena

CONDENAMOS a como autor de un delito de tráfico de drogas que causan grave daño a la salud con las agravantes de organización y notoria importancia, y la atenuante analógica de confesión tardía muy cualificada a la pena de 6 años y 3 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante la condena, y multa de 6.000.000 de euros.

CONDENAMOS a como autor de un delito de tráfico de drogas que no causan grave daño a la salud con la agravante de organización, la atenuante analógica de confesión tardía muy cualificada y la atenuante de drogadicción a la pena de 2 años y 9 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante la condena y multa de 4.000.000 de euros con quince días de arresto sustitutorio en caso de impago

CONDENAMOS a como autor de un delito de tráfico de drogas que no causan grave daño a la salud con la agravante de notoria importancia y la atenuante analógica de confesión tardía muy cualificada a la pena de 2 años y 11 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante la condena y multa de 7.000.000 de euros con quince días de arresto sustitutorio en caso de impago

CONDENAMOS a como autor de un delito de tráfico de drogas que no causan grave daño a la salud con la agravante de notoria importancia y la atenuante analógica de confesión tardía muy cualificada a la pena de 2 años y 6 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante la condena y multa de 6.000.000 de euros con 15 días de arresto sustitutorio en caso de impago.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

CONDENAMOS a como autor de un delito de tráfico de drogas que no causan grave daño a la salud con la agravante de notoria importancia y la atenuante analógica muy cualificada de confesión tardía a la pena de 2 años y 11 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante la condena y multa de 5.000.000 de euros con 15 días de arresto sustitutorio en caso de impago.

CONDENAMOS a como autor de un delito de tráfico de drogas que no causan grave daño a la salud con la agravante de notoria importancia, la atenuante de drogadicción y la atenuante analógica muy cualificada de confesión tardía a la pena de 2 años y 6 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante la condena y multa de 4.000.000 de euros con 15 días de arresto sustitutorio en caso de impago ;y como autor de un delito de falsedad documental con la atenuante analógica muy cualificada de confesión tardía a la pena de 6 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante la condena a sustituir por multa de 360 días con cuota diaria de 2 euros.

CONDENAMOS a como autor de un delito de tráfico de drogas que no causan grave daño a la salud con la agravante de notoria importancia, la atenuante de drogadicción y la atenuante analógica muy cualificada de confesión tardía a la pena de 2 años y 6 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante la condena, y multa de 4.000.000 de euros con 15 días de arresto sustitutorio en caso de impago

CONDENAMOS a . como autor de un delito de tráfico de drogas que no causan grave daño a la salud con la agravante de notoria importancia, y la atenuante analógica muy cualificada de confesión tardía a la pena de un año de prisión con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante la condenay multa de 4.000.000 de euros con 15 días de arresto sustitutorio en caso de impago

Se imponen las costas procesales a todos los condenados por partes iguales.

Se decreta el decomiso del dinero, efectos ocupados y descritos en los hechos pordados y de las furgonetas matrícula , matrícula y con matrícula ; así como los vehículos con matrícula , con matrícula , modelo con matrícula , con matrícula , con matrícula y con matrícula y la embarcación " " con matrícula . Remítanse los mismos a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones del Fondo de Bienes Decomisados por el tráfico de drogas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Para el cumplimiento de las penas de prisión se les abonará el tiempo que han estado privados cautelarmente de libertad por esta causa.

Sentencia que pronuncian y firman los Magistrados que formaron el Tribunal.

E/

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en la forma de costumbre. Doy fe. En Madrid, a